

SISTEMA DE INFORMACIÓN NORMATIVA, JURISPRUDENCIAL Y DE CONCEPTOS "RÉGIMEN LEGAL"

- Fecha de expedición: 24/02/2015
- Fecha de entrada en vigencia: 07/04/2015
- [Temas del Documento](#)
- [Mapa del Documento](#)

Temas del documento

ACUERDO 178 DE 2015 (Acta 01 del 24 de febrero)

"Por el cual se establecen estímulos económicos para el personal académico de la Universidad Nacional de Colombia que realice actividades docentes cuya dedicación en tiempo no esté acordada y reconocida en el Programa de Trabajo Académico"

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 31 del Decreto 1210 de 1993 y el numeral 21 del Artículo 14 del Acuerdo 011 de 2005 del Consejo Superior Universitario y

CONSIDERANDO

Que el artículo 31 del Decreto 1210 de 1993 autoriza al Consejo Superior Universitario para establecer y reglamentar estímulos, que en ningún caso constituirán factor salarial, al personal académico que participe en la prestación de servicios académicos remunerados.

Que el literal 21 del artículo 14 del Acuerdo 011 de 2005 del Consejo Superior Universitario determina que dicho Consejo debe adoptar estatutos, normas y reglamentos y establecer los criterios y directrices en todas las materias de naturaleza académica, financiera y administrativa indispensables para el cumplimiento del objeto y fines de la Universidad.

Que mediante el Acuerdo 011 de 1999 del Consejo Superior Universitario se establecieron estímulos académicos para el personal docente de la Universidad Nacional de Colombia que realiza actividades en programas de posgrado ofrecidos en sedes diferentes a su sede habitual de trabajo.

Que mediante el Acuerdo 029 de 2008 del Consejo Superior Universitario se establecieron estímulos económicos para el personal docente de la Universidad Nacional de Colombia que realice actividades docentes en sedes de la Universidad Nacional diferentes a su sede habitual de trabajo, o en convenio con otras instituciones.

Que debido a la disponibilidad de Tecnologías de Informática y Comunicación se pueden desarrollar actividades docentes en programas de pregrado y posgrado de manera semipresencial o virtual.

Que el Consejo Superior Universitario, Resolución 247 de 2009, aprobó reconocer excepcionalmente estímulos económicos a los profesores que atienden el programa de Maestría en Enseñanza de las Ciencias Exactas y Naturales de la Facultad de Ciencias - Bogotá.

Que el Consejo Superior Universitario, mediante Acuerdo 003 de 2010, autorizó reconocer estímulos económicos cuando las actividades docentes que se realicen en forma virtual, reemplacen la actividad docente presencial en programas de pregrado o posgrado de la Universidad Nacional de Colombia, ofrecidos en otras sedes o en convenio con otras instituciones.

Que es necesario reconocer actividades de docencia cuya dedicación en tiempo no esté acordada y reconocida en el Programa de Trabajo Académico que desarrolla el personal académico para el cumplimiento de los fines de la Universidad Nacional de Colombia como se contempla en el Decreto 1210 de 1999.

Que es necesario unificar el tratamiento que en materia de estímulos económicos se debe dar en los programas curriculares de la Universidad Nacional de Colombia.

ACUERDA

ARTÍCULO 1. Se autoriza el reconocimiento de estímulos económicos, diferentes a viáticos al personal académico que:

1. Deba desplazarse a una sede diferente de su sede habitual de trabajo o a otra Institución académica para realizar actividades de docencia en programas de pregrado o de posgrado de la Universidad Nacional de Colombia y cuya dedicación en tiempo no esté acordada y reconocida en el Programa de Trabajo Académico.
2. Realice actividades docentes en forma semipresencial o virtual en programas de pregrado o posgrado de la Universidad Nacional de Colombia, ofrecidos en otras sedes o en convenio con otras instituciones y cuya dedicación en tiempo no esté acordada y reconocida en el Programa de Trabajo Académico
3. Realice actividades docentes en programas de posgrado en la sede habitual de trabajo y cuya dedicación en tiempo no esté acordada y reconocida en el Programa de Trabajo Académico.

ARTÍCULO 2. Los estímulos económicos pueden ser hasta de veinte (20) puntos por hora y no configuran factor salarial adicional a la asignación básica mensual. Estos estímulos académicos deben ser aprobados por el Consejo de la Facultad a la que pertenece el docente.

PARÁGRAFO. El reconocimiento de los estímulos económicos de los que trata este Acuerdo

estará sujeto a la disponibilidad presupuestal. El Área Curricular respectiva es la responsable de proveer los recursos económicos necesarios que requiera esta actividad docente.

ARTÍCULO 3. La dedicación en tiempo a las actividades académicas no acordadas y reconocidas en el Programa de Trabajo Académico más la dedicación en tiempo a los Servicio Académicos Remunerados que están reglamentados por el Acuerdo de Extensión - [036](#) de 2009 del Consejo Superior Universitario no podrá superar los siguientes límites:

1. Docentes de Dedicación Exclusiva, hasta 16 horas semanales
2. Docentes de Tiempo Completo, hasta 20 horas semanales
3. Docentes de Cátedra o de Medio Tiempo, hasta 40 horas semanales.

ARTÍCULO 4. Las actividades docentes que una Facultad desarrolle en otra Sede de la Universidad se registrarán por los términos establecidos en un documento suscrito por las Facultades o Unidades Académicas Básicas de las dos Sedes. Las que deba desarrollar en otra Institución se registrarán por los términos de un convenio suscrito entre las dos Instituciones, en el cual se estipulen modalidades, responsabilidades, monto para estímulos a los docentes participantes y condiciones para el desarrollo de las actividades académicas.

ARTÍCULO 5. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en el Régimen Legal de la Universidad Nacional de Colombia y deroga los Acuerdos [011](#) de 1999 y [029](#) de 2008 del Consejo Superior Universitario y todas las normas que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a veinticuatro (24) de febrero de dos mil quince (2015)

NATALIA ARIZA RAMÍREZ

Presidenta

CATALINA RAMÍREZ GÓMEZ

Secretaria

	Grabando...
--	-------------